



ACUERDO 1299/SO/24-09/2014

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE CUALQUIER REFERENCIA A LA OTRORA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (RESDP), POR PARTE DE LOS ENTES OBLIGADOS, SE ENTENDERÁ HECHA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF)*, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el tres de octubre de dos mil ocho.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LPDPDF, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar por los principios que rigen a los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se rigen por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, fracción I de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus atribuciones la de establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los entes públicos.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.



7. Que mediante el Acuerdo 547/SO/14-10/2009, de catorce de octubre de dos mil nueve, el Pleno del INFODF aprobó los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* (Lineamientos), cuyo objeto es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de la LPDPDF. Dichos Lineamientos fueron publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintiséis de octubre de dos mil nueve.
8. Que el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6, 7 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contemplan la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo de creación o modificación de los sistemas de datos personales, mismo que deberá ser emitido por el titular del Ente Público.
9. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 0795/SO/04-07/2012 del cuatro de julio del dos mil doce, la Dirección de Datos Personales realizó la evaluación para determinar si la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) cumplía con los criterios aprobados por el Pleno para garantizar su actualización y confiabilidad.
10. Que la Evaluación de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) es una evaluación-diagnóstico con la finalidad de conocer el grado de confiabilidad de dicha información a través de los criterios y metodología aprobados en el Acuerdo señalado en el considerando inmediato anterior.
11. Que mediante el Acuerdo 0825/SO/03-07/2013, se aprobó el Informe de resultados de la evaluación diagnóstico de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) con sus respectivas recomendaciones.
12. Que las recomendaciones emitidas a los Entes Públicos fueron notificadas conforme a lo establecido en el PUNTO SÉPTIMO del Acuerdo 0825/SO/03-07/2013 del tres de julio de dos mil trece.
13. Que en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto (RESDP), se incluye un elemento que se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal referente a los destinatarios, que son aquellos entes públicos a los que, en virtud de un mandato legal, se tienen que entregar información que contiene datos personales.
14. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 0825/SO/03-07/2013, los Entes Públicos que recibieron recomendaciones en los criterios 37, 38 y 39, respecto de los destinatarios que debían incluir, entre los que se encontraba la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme al acuerdo de



modificación de sus sistemas de datos personales, además de incluirlos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), habilitado por este Instituto.

15. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, corresponde a la ahora Auditoría Superior de la Ciudad de México, ordenar visitas, revisiones e inspecciones, practicar auditorías, solicitar informes, revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia, además de requerir a los sujetos de fiscalización y/o autoridades competentes y/o terceros; la información y documentación relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, a fin de realizar diligencias, actuaciones, compulsas y certificaciones que en cumplimiento de sus funciones corresponda.
16. Que por Acuerdo 1303/SO/30-10/2013, el Pleno de este Instituto aprobó los Criterios y Metodología de evaluación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
17. Que los Criterios y Metodología aprobados en el Acuerdo 1303/SO/30-10/2013 permiten garantizar el cabal cumplimiento del deber de publicar los acuerdos de creación, modificación y supresión de los sistemas de datos personales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por parte de los Entes Públicos, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LPDPDF.
18. Que en términos del Considerando anterior, los Entes que no publiquen las modificaciones a sus sistemas de datos personales serán penalizados en la calificación correspondiente al "Índice de cumplimiento del deber de publicar la creación o modificación de los SDP en posesión del Ente Público, previsto en el artículo 7 de la LPDPDF", el cual forma parte del "Índice de cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales" de los Criterios y Metodología para la entrega de reconocimientos de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2014.
19. Que para efectos de lo establecido en los Criterios y Metodología para la entrega de reconocimientos de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2014, se evaluarán las publicaciones realizadas del 30 de octubre de 2013 al 28 de noviembre de 2014.
20. Que el 09 de julio de dos mil catorce, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
21. Que el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, refiere que los recursos materiales y humanos que conforman el patrimonio y estructura de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea



Legislativa del Distrito Federal sin más trámite o formalidad pasarán a formar parte del patrimonio y estructura de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

22. Que el ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, indica que se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.
23. Que el ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, señala que las disposiciones jurídicas y normativas que en su contenido reserven denominación, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones respecto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se deberán aplicar, referir, interpretar y entender en favor de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
24. Que el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO da un término de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para que se expidan las normas reglamentarias y se realicen las adecuaciones normativas que correspondan.
25. Que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, figura como destinatario de los sistemas de datos personales de los entes públicos, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto (RESDP).
26. Que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir de la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México se denomina Auditoría Superior de la Ciudad de México.
27. Que la ahora Auditoría Superior de la Ciudad de México, figurará como destinatario de los sistemas de datos personales de los entes públicos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto (RESDP), en lugar de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
28. Que el cambio de nomenclatura de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el de Auditoría Superior de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6, 7 (inciso IV), y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, implica la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en el acuerdo de creación o modificación de los sistemas de datos personales, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México como destinatario.
29. Que de conformidad con el artículo 25 TER, fracción I, del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Datos Personales tiene la atribución de proponer al Pleno,



políticas, lineamientos y demás normatividad de observancia general que se considere necesaria para la tutela, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los Entes Obligados, así como las modificaciones que resulten pertinentes.

30. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde al Pleno del INFODF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones otorgadas en la LPDPDF, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; además de aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LPDPDF le confiere.
31. Que mediante el Acuerdo 0609/SO/14-05/2014, el Pleno del Instituto aprobó adiciones y modificaciones al Reglamento Interior del INFODF, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de mayo de dos mil catorce. Entre los cambios se encuentra que ante la ausencia permanente del Comisionado Presidente en funciones, en el marco de la Sesión del Pleno, se nombrará entre los pares a quien deberá presidir la Sesión del Pleno del Instituto, el cual antes de concluir ésta, convocará públicamente a la próxima sesión del Pleno, ordenando al Secretario Técnico la remisión del orden del día y documentos correspondientes conforme los procedimientos ordinarios establecidos para el efecto.
32. Que por lo expuesto, se somete a consideración del pleno el *“Acuerdo mediante el cual se determina que cualquier referencia a la otrora Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), por parte de los entes obligados, se entenderá hecha a la Auditoría Superior de la Ciudad de México”*.
33. Que lo anterior afecta el rubro de destinatarios de los sistemas de datos personales de los entes públicos, inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto (RESDP), por lo que **no será necesario la publicación del acuerdo de modificación correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por parte de los entes públicos**, lo anterior por la complejidad (técnica y económica) que esto implicaría.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el *“Acuerdo mediante el cual se determina que cualquier referencia a la otrora Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el*

Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), por parte de los entes obligados, se entenderá hecha a la Auditoría Superior de la Ciudad de México”.

**SEGUNDO.** Que lo anterior afecta el rubro de destinatarios de los sistemas de datos personales de los entes públicos, inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto (RESDP), por lo que **no será necesario la publicación del acuerdo de modificación correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por parte de los entes públicos**, lo anterior por la complejidad (técnica y económica) que esto implicaría.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de los Entes Públicos, así como a los Enlaces en materia de datos personales para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**QUINTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA SESIÓN**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Lic. Juan José Rivera Crespo, encargado de despacho de la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con fundamento en la atribución que le confiere el artículo 16, fracción VIII del Reglamento Interior de este Instituto y en cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo 1299/SO/24-09/2014, mediante el cual se determina que cualquier referencia a la otrora Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), por parte de los entes obligados, se entenderá hecha a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se emite el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE CUALQUIER REFERENCIA A LA OTRORA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (RESDP), POR PARTE DE LOS ENTES OBLIGADOS, SE ENTENDERÁ HECHA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LPDPDF, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar por los principios que rigen a los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se rigen por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, fracción I de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus atribuciones la de establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los entes públicos.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
7. Que mediante el Acuerdo 547/SO/14-10/2009, de catorce de octubre de dos mil nueve, el Pleno del INFODF aprobó los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Lineamientos), cuyo objeto es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de la LPDPDF. Dichos Lineamientos fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de octubre de dos mil nueve.



8. Que el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6, 7 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contemplan la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo de creación o modificación de los sistemas de datos personales, mismo que deberá ser emitido por el titular del Ente Público.
9. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 0795/SO/04-07/2012 del cuatro de julio del dos mil doce, la Dirección de Datos Personales realizó la evaluación para determinar si la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) cumplía con los criterios aprobados por el Pleno para garantizar su actualización y confiabilidad.
10. Que la Evaluación de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) es una evaluación-diagnóstico con la finalidad de conocer el grado de confiabilidad de dicha información a través de los criterios y metodología aprobados en el Acuerdo señalado en el considerando inmediato anterior.
11. Que mediante el Acuerdo 0825/SO/03-07/2013, se aprobó el Informe de resultados de la evaluación diagnóstico de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) con sus respectivas recomendaciones.
12. Que las recomendaciones emitidas a los Entes Públicos fueron notificadas conforme a lo establecido en el PUNTO SÉPTIMO del Acuerdo 0825/SO/03-07/2013 del tres de julio de dos mil trece.
13. Que en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto (RESDP), se incluye un elemento que se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal referente a los destinatarios, que son aquellos entes públicos a los que, en virtud de un mandato legal, se tienen que entregar información que contiene datos personales.
14. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 0825/SO/03-07/2013, los Entes Públicos que recibieron recomendaciones en los criterios 37, 38 y 39, respecto de los destinatarios que debían incluir, entre los que se encontraba la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme al acuerdo de modificación de sus sistemas de datos personales, además de incluirlos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), habilitado por este Instituto.
15. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, corresponde a la ahora Auditoría Superior de la Ciudad de México, ordenar visitas, revisiones e inspecciones, practicar auditorías, solicitar informes, revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia, además de requerir a los sujetos de fiscalización y/o autoridades competentes y/o terceros; la información y documentación relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, a fin de realizar diligencias, actuaciones, compulsas y certificaciones que en cumplimiento de sus funciones corresponda.
16. Que por Acuerdo 1303/SO/30-10/2013, el Pleno de este Instituto aprobó los Criterios y Metodología de evaluación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
17. Que los Criterios y Metodología aprobados en el Acuerdo 1303/SO/30-10/2013 permiten garantizar el cabal cumplimiento del deber de publicar los acuerdos de creación, modificación y supresión de los sistemas de datos personales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por parte de los Entes Públicos, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LPDPDF.
18. Que en términos del Considerando anterior, los Entes que no publiquen las modificaciones a sus sistemas de datos personales serán penalizados en la calificación correspondiente al "Índice de cumplimiento del deber de publicar la creación o modificación de los SDP en posesión del Ente Público, previsto en el artículo 7 de la LPDPDF", el cual forma parte del "Índice de cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales" de los Criterios y Metodología para la entrega de reconocimientos de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2014.
19. Que para efectos de lo establecido en los Criterios y Metodología para la entrega de reconocimientos de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2014, se evaluarán las publicaciones realizadas del 30 de octubre de 2013 al 28 de noviembre de 2014.



20. Que el 09 de julio de dos mil catorce, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
21. Que el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, refiere que los recursos materiales y humanos que conforman el patrimonio y estructura de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sin más trámite o formalidad pasarán a formar parte del patrimonio y estructura de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
22. Que el ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, indica que se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.
23. Que el ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, señala que las disposiciones jurídicas y normativas que en su contenido reserven denominación, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones respecto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se deberán aplicar, referir, interpretar y entender en favor de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
24. Que el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO da un término de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para que se expidan las normas reglamentarias y se realicen las adecuaciones normativas que correspondan.
25. Que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, figura como destinatario de los sistemas de datos personales de los entes públicos, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto (RESDP).
26. Que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir de la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México se denomina Auditoría Superior de la Ciudad de México.
27. Que la ahora Auditoría Superior de la Ciudad de México, figurará como destinatario de los sistemas de datos personales de los entes públicos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto (RESDP), en lugar de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
28. Que el cambio de nomenclatura de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el de Auditoría Superior de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6, 7 (inciso IV), y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, implica la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en el acuerdo de creación o modificación de los sistemas de datos personales, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México como destinatario.
29. Que de conformidad con el artículo 25 TER, fracción I, del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Datos Personales tiene la atribución de proponer al Pleno, políticas, lineamientos y demás normatividad de observancia general que se considere necesaria para la tutela, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los Entes Obligados, así como las modificaciones que resulten pertinentes.
30. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde al Pleno del INFODF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones otorgadas en la LPDPDF, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; además de aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LPDPDF le confiere.
31. Que mediante el Acuerdo 0609/SO/14-05/2014, el Pleno del Instituto aprobó adiciones y modificaciones al Reglamento Interior del INFODF, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de mayo de dos mil catorce. Entre los cambios se encuentra que ante la ausencia permanente del Comisionado Presidente en funciones, en el marco de la Sesión del Pleno, se nombrará entre los pares a quien deberá presidir la Sesión del Pleno del Instituto,

el cual antes de concluir ésta, convocará públicamente a la próxima sesión del Pleno, ordenando al Secretario Técnico la remisión del orden del día y documentos correspondientes conforme los procedimientos ordinarios establecidos para el efecto.

32. Que por lo expuesto, se somete a consideración del pleno el "Acuerdo mediante el cual se determina que cualquier referencia a la otrora Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), por parte de los entes obligados, se entenderá hecha a la Auditoría Superior de la Ciudad de México".
33. Que lo anterior afecta el rubro de destinatarios de los sistemas de datos personales de los entes públicos, inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto (RESDP), por lo que **no será necesario la publicación del acuerdo de modificación correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por parte de los entes públicos**, lo anterior por la complejidad (técnica y económica) que esto implicaría.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el "Acuerdo mediante el cual se determina que cualquier referencia a la otrora Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), por parte de los entes obligados, se entenderá hecha a la Auditoría Superior de la Ciudad de México".

**SEGUNDO.** Que lo anterior afecta el rubro de destinatarios de los sistemas de datos personales de los entes públicos, inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto (RESDP), por lo que **no será necesario la publicación del acuerdo de modificación correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por parte de los entes públicos**, lo anterior por la complejidad (técnica y económica) que esto implicaría.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de los Entes Públicos, así como a los Enlaces en materia de datos personales para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**QUINTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
COMISIONADO CIUDADANO

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
COMISIONADO CIUDADANO

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
COMISIONADO CIUDADANO

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
COMISIONADO CIUDADANO

México, D.F., a 25 de septiembre de 2014  
(Firma)

**Lic. Juan José Rivera Crespo**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del INFODF  
Responsable de la Publicación

---